

ANEXO 1 RESPUESTA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA

Proyecto normativo sometido a consulta pública: Modificación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros.

Documento anexo: *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”.*

Período de publicación: 3 de julio hasta el 30 de julio de 2024. **Link de publicación:** [DOCUMENTOS PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA | Agencia Nacional de Minería ANM.](#)

RESULTADOS DE LA PUBLICACIÓN A CONSULTA PÚBLICA

Una vez finalizada la consulta pública del proyecto de Resolución y su procedimiento, se recibieron los siguientes comentarios:

1. JHON FREDY CARVAJAL SAAVEDRA

Comentario: *“Felicitación a todos los funcionarios que están en el territorio de occidente de Boyacá por que lograron llegar a todas las veredas y dar a conocer el nuevo proceso de audiencias públicas y reconocer las necesidades de cada vereda muchas gracias”. (sic)*

Respuesta: NO SE ACEPTA – NO ES UN COMENTARIO.

Agradecemos el reconocimiento que ha realizado, teniendo en cuenta que siendo interesado en una solicitud minera en trámite, reconoce el progreso e importancia del procedimiento en el territorio; sin embargo, este espacio está dirigido a recibir comentarios sobre el proyecto de modificación al Procedimiento de Audiencia Pública Minera.

2. ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA

Comentario: *“Son dos los objetos de modificación del proyecto de Resolución en comentario respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros: i). Excluye del ámbito de aplicación de la Resolución No.1099 del 22 de diciembre de 2023 las solicitudes de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficio directo, así como las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y ii). Propone modificar el término para publicar el Acta de audiencia pública de cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración de la audiencia por el de diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, para que el Acta sea levantada. En todo caso, en los alcances del procedimiento de audiencia pública minera adoptado por la vigente Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, queda establecido que se deben incorporar en la minuta del contrato de concesión los acuerdos suscritos entre la comunidad y los proponentes, cuando sea procedente suscribir dicho contrato de concesión. Y es este último punto el que debe ser motivo de análisis y de discusión. No se enuncia en*

el proyecto de acto administrativo el tipo de acuerdos a los que se deba llegar con las comunidades y menos aún para ser elevados a una obligación contractual. Es más que evidente que la etapa de propuesta de contrato de concesión todo es una mera expectativa. Incluso, los ejecución de los trabajos de exploración que tiene una duración de hasta 11 años, puede dar como resultado la no viabilización técnica, económica, social, ni ambiental del proyecto minero, con lo que los acuerdos, en especial los de orden económico, pueden confluir en el no cumplimiento de los mismos y en potenciales demandas contra el beneficiario del título minero. A los resultados de las audiencias públicas se le debe dar un trato similar al establecido en la Resolución 143 de 2017 por medio de la cual se establecen los términos de referencia para los resultados de los trabajos de exploración y para la formulación de PTO. Se deben describir y aclarar en un documento similar que también puede ser objeto de seguimiento y control, sin que necesariamente sean extensas cláusulas del contrato de concesión. Aunque el proyecto de Resolución analizado solo incluye la exclusión de ciertas modalidades de contrato del proceso de audiencia pública, se debe aprovechar la oportunidad para proponer cambios, sino la eliminación o, en su defecto, la simplificación del procedimiento de audiencia pública el cual incluye la realización de 26 extensas actividades todas ellas a cargo y bajo la logística de la ANM y en la cual se hace la citación a gobernadores, defensores del pueblo, productores, personeros, alcaldes y concejos municipales, lo que volverá irrealizables dichas audiencias públicas. Como se sabe, tras la aplicación del procedimiento ordinario que se llevaba antes de los pronunciamientos de la Corte Constitucional (Primero en el tiempo, primero en el derecho), el trámite de otorgamiento de un contrato de concesión podría durar años e incluso decenas de años. El procedimiento de audiencia pública puede ser mas expédito, limitando el número de encuentros con la comunidad y estableciendo reglas claras de juego, sin la injerencia de actores políticos, ni la aceptación de tendencias ideológicas". (sic)

Respuesta: NO SE ACEPTA.

Efectivamente los dos alcances que indica en su comentario, son los que busca el proyecto de acto administrativo sometido a comentarios; ahora bien, con relación a su afirmación que la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, establece que se deben incorporar en la minuta del contrato de concesión los acuerdos suscritos entre la comunidad y los proponentes, cuando sea procedente suscribir dicho contrato de concesión, es importante citar que el procedimiento resalta que los acuerdos a los que lleguen las partes, son voluntarios, no se obliga a ninguna de las partes; por el contrario se indica que en el evento en que no se lleguen a acuerdos, esa situación quedará registrada en el acta de la respectiva Audiencias; así las cosas, la Agencia Nacional de Minería -ANM, no obliga a la suscripción de ningún tipo de acuerdo.

Con relación a que no se indica el tipo de acuerdos a los que se deben llegar con las comunidades y menos aún para ser elevados a una obligación contractual; nuevamente se indica que no es obligación de las partes llegar a acuerdos, se busca un espacio propicio de diálogo y acuerdo, pero en el evento de no darse, ello queda registrado en el acta de la audiencia; aclarado lo anterior, para responder sobre la falta de indicación de los tipos de acuerdo, los mismos no pueden ser señalados en la Resolución, dado que como se ha expuesto, esto nace de las inquietudes, necesidades y expectativas de la comunidad, así como de la voluntad de éstas y del proponente; al no ser obligatorio llegar a un tipo de acuerdo específico, estaría mal que la ANM determine cuáles son los tipos de acuerdos.

Frente a que algunos proyectos mineros pueden no concretarse por falta de viabilidad técnica o económica, lo que podría afectar el cumplimiento de los acuerdos, y así generar potenciales

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

demandas contra el titular minero; se reitera que el proponente es quien determina los acuerdos a los que puede llegar y las condiciones bajo las cuales se puede comprometer, o manifestar la no suscripción de acuerdos; en ese sentido, le será exigible al titular minero aquello que de manera voluntaria se llegue a comprometer.

Finalmente sobre la solicitud de eliminación o simplificación de las actividades que consagra el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, entre las que se menciona suprimir la citación a gobernadores, defensores del pueblo, procuradores, personeros, alcaldes y concejos municipales, limitar el número de encuentros con la comunidad, o la no participación de actores políticos, entre otros, por considerar que se vuelve irrealizables las Audiencias Públicas; nos permitimos informar que la participación de las comunidades y la coordinación con las entidades territoriales, se convirtieron precisamente en la base del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, conforme a lo ordenado en la Sentencia SU-095 de 2018 y la Circular 6 de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación, por lo que no es posible acceder a su solicitud de eliminar o suprimir tales aspectos.

Así mismo, nos permitimos informar que el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras fue implementado a partir del mes de marzo del año 2024, teniendo a la fecha la realización de varias audiencias a nivel nacional, con grandes resultados y donde se han logrado llegar a acuerdos entre comunidades y proponentes.

En consecuencia de lo anterior, no se aceptan las observaciones presentadas.